

5942/9 900

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

*Francisco Rojo Muñoz y Juan
Ant^o González Andu*

de

Zaragoza, Zaragoza

Juez Instructor de

~~Se inició el expediente~~ en 29 de octubre de 1913

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Expediente n.º

Conte

Por instancia de

Señor D. Juan de los Rios

Partido en

Remitido para que se acuerde el pago en



CAPITANIA GENERAL
DE LA 5.ª REGION MILITAR

909

Juzgado núm. 8

Ref. al núm. 288-

A.R. 21-12-42


Al contestar cifrese núm. de referencia y del Juzgado

Geno

W

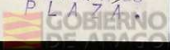
A efectos en Causa nº 2131-39 que instruyo por supuesto delito de Rebelión adjunto tengo el honor de remitir a V.S. testimonio del Dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra y Decreto de la Autoridad Judicial de la Región obrantes en el sumario, así como breve resumen de los cargos que contra el encartado JUAN ANTONIO GONZALEZ existen en el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Autoridad Judicial; rogándole igualmente tenga a bien disponer se acuse recibo del mismo para constancia en autos. Dios guarde a V.S. muchos años. Zaragoza a 19 de noviembre de 1.942. EL CAPITAN JEFE INSTRUCTOR.

Antonio Sánchez Peña
Peña



1079

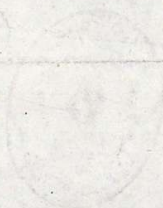
SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS



100

GOBIERNO DE ARAGO

Faded, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Faded text at the bottom of the page, possibly a footer or reference number.

DANIEL ESTEVE POVE Artillero segundo el Regimiento de Artillería número veintidos, Secretario de la Causa número 1131-39 instruida contra RAMON ROYO MUÑOZ Y OTROS por supuesto delito de Rebelión, de la cual es Juez Instructor DON ANASTASIO CAMARA PEÑA.

CERTIFICADO: Que en la cita a Causa y a los folios que se indica existen un Dictamen el Ilmo. Sr. Auditor y un Decreto de la Autoridad Judicial de la Región que copiados literalmente figuran como sigue:

· DICTAMEN DEL ILMO. SR. AUDITOR DE GUERRA FOLIO 476

EXCMO. SR.-Visto el presente procedimiento sumarísimo ordinario número 1131-39 contra RAMON ROYO MUÑOZ Y OTROS y acreditado el folio 460 que el proceso a JUAN ANTONIO GONZALVO AUDEN, falleció el 21 de noviembre de 1.940, pudiera V.E. acordar el sobreseimiento definitivo de esta Causa sin que a ello se oponga la posibilidad de exigencia de responsabilidades civiles por cuanto estas deben de terminarse en procedimiento independiente conforme a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Si V.E. acuerda de conformidad pasarán los autos al Sr. Juez Instructor, para deducción de testimonios que se remitirán al Consejo Supremo e Justicia Militar y al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, acompañando a este último sucinto resumen de los cargos que contra el encartado resultan en el procedimiento, después de unir los correspondientes acusos de recibo consultará a efectos de ESTADISTICA.-Respecto a los demás procesados, la presente Causa ha sido seguida por los trámites de procedimiento regulado en los artículos 649 y siguientes el Código de Justicia Militar, por el supuesto delito de rebelión.-Por el Instructor se han practicado cuantas diligencias son propias el período sumarial sin que se observen vicios defectos u omisiones de carácter esencial que produzcan nulidad e actuaciones.- Por todo lo cual y no habiéndose desvirtuado o los cargos que inicialmente fueron lugar a la incoación y tramitación de este procedimiento puera V.E. acordar de conformidad su elevación a plenario contra los encartados citados que continuarán en la misma situación procesal en que actualmente se encuentran pasando los autos al Señor Fiscal Jurídico Militar a los efectos y plazos determinados en el artículo 656 el Código de Justicia Militar -el cual una vez evacuado dicho trámite lo remitirá directamente al Señor Juez Instructor actuante para designación de Defensor, lectura de cargos y admisión o denegación de la prueba propuesta, que se practicará en el primer caso ante el Consejo si es de las que pueden practicarse en tal o las llevará a término sin dilación y desde luego en otro caso elevarlo seguidamente en nueva consulta.-El Instructor simultaneará las diligencias de ejecución del sobreseimiento acordado con las el plenario respecto a los demás.-V.E. no obstante resolver.-Zaragoza a 7 de Marzo de 1.942.- EL AUDITOR.-JOSE MANUEL LOPEZ-FANDE RODRIGUEZ.-Rubricado.- EN UN SELLO EN TINTA COLOR VIOLETA SE LEE: 5º Región Militar. Auditoría de Guerra.

DECRETO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL DE LA REGION FOLIO 477

En Zaragoza a 13 de Marzo de 1.942.-De conformidad con el anterior Dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo el sobreseimiento definitivo de esta Causa por lo que respecta a JUAN ANTONIO GONZALVO AUDEN y por lo que se refiere a los demás encartados en la misma la elevación a plenario a tenor de lo dispuesto en el artículo 655 del Código de Justicia Militar y pase al Fiscal Jurídico Militar para el trámite propuesto cumplimentando el cual la remitiré directamente al Juez Militar nº 8 de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.- EL CAPITAN GENERAL.-MONASTERIO.-Rubricado.

Y para que conste y para su curso al Tribunal de Responsabilidades Políticas Regional de Zaragoza, excojo el presente testimonio de orden y con el visto bueno del Señor Juez Instructor en Zaragoza a diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Vº Bº
EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR Nº 8.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

AN ANTONIO GONZALVO PAU DEN, de sesenta años de edad, casado, hijo de Antonio y de Concepción, labrador, natural y vecino de Fortánate (Teruel), que falleció el día 21 de Noviembre de 1.940. Perteneció antes del Glorioso Movimiento Nacional a Izquierda Republicana y durante el mismo a la C.N.T., fué de la Gestora Municipal al estallar el Movimiento y después tomó parte en el Consejo de la C.N.T. en el que actuaba con verdadero celo; interpuso en requisas, saqueos y robos, no dejando trabajar a los agricultores que eran personas honradas.

Zaragoza a 10 de Noviembre de 1.942.
EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR N° 8.

Antonio Pau Den
Jefe



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1131 del año 1937 contra Ramon Rojas Muñoz y otros por delito de relección del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 12 de abril de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de abril de 1943.

Señores
Villar
Vejada
Barcelta
Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Faint handwritten notes at the bottom of the page]

Al Fiscal dice que en provida en su
expediente

Zaragoza 20 de Mayo 1943

Pedro de la Fuente

Deligencia - Censulto de Fiscalia hoy 8 de Mayo de 1943

Bestifera

Provincia - Zaragoza ocho de Mayo de mil novecientos
Setecientos cuarenta y tres.

Villas
Fesacha
Barroeta

Vare al Puente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Bestifera

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millaruelo Husanaga
D. Peliza Bejada Barros
D. Angel Barbeta Fernandez

Zaragoza, a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Ramon

Rayo Munoz y Juan Ant^o Gonzalo Anden y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Ramon Rayo Munoz y Juan Ant^o Gonzalo Anden

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certificado.

Indicaciones

Fernando T...

[Firma]

[Firma] Nota

Seguidamente se libran las comisiones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal al siguiente día notifique en legal forma al ministerio Fiscal el auto anterior, queda enterado y firma de que certifico.

De la Torre